ESTUDIOS PREVIOS
INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
JUNIO DE 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación del Municipio de Apía procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:
En cumplimiento de lo establecido en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, corresponde a los municipios, como entidades fundamentales de la organización político-administrativa del Estado, promover la participación comunitaria, garantizar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y velar por la prestación de los servicios a su cargo, siendo el alcalde la primera autoridad del municipio, responsable de dirigir la acción administrativa, conservar el orden público, ordenar los gastos y asegurar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales.

Así mismo, el artículo 120 de la Constitución Política establece que la organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, quienes son responsables de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. Por su parte, el artículo 266 asigna al Registrador Nacional del Estado Civil la coordinación de los procesos electorales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 11 del Decreto Ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil liderar el proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana, así como elaborar los respectivos calendarios electorales, para lo cual las entidades territoriales deben brindar el apoyo logístico necesario que garantice su adecuado desarrollo.

De manera complementaria, el Código Nacional Electoral (Decreto Ley 2241 de 1986) regula la organización, dirección y control de los comicios, definiendo la conformación del censo electoral, la inscripción de candidatos, la designación de jurados de votación, la jornada electoral y el escrutinio, con el propósito de asegurar la transparencia, la legalidad y la efectiva participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963 establece expresamente que "los gastos electorales se distribuirán entre la Nación, los Departamentos y los Municipios, en la forma que determine el Gobierno Nacional", lo que implica la obligación de las entidades territoriales de apropiar dentro de sus presupuestos los recursos necesarios para apoyar el normal desarrollo de los procesos electorales. Esta disposición fue reiterada por la Circular Externa del Ministerio del Interior, cuyo anexo 2 señala la apropiación de presupuestos para los gastos inherentes al proceso electoral de Congreso de la república y Presidencia de la República para la vigencia 2026, instando a los gobernadores y alcaldes a crear un rubro específico en sus

presupuestos para cubrir estos gastos, los cuales deben destinarse a aspectos como suministros, transporte de pliegos, movilización de personal y la adecuación de puestos de votación y sitios de escrutinio.

De conformidad con la Resolución No. 2580 del 5 de marzo de 2025 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual se fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para la vigencia 2026, y una vez conocidos los resultados oficiales de la primera vuelta presidencial celebrada el 31 de mayo de 2026, que hicieron necesaria la realización de una segunda vuelta electoral, el Municipio de Apía debe garantizar el apoyo logístico requerido para el adecuado desarrollo de la jornada electoral programada por la organización electoral.

Adicionalmente, se cuenta con el oficio radicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 2 de junio de 2026, mediante el cual el Registrador Municipal de Apía solicita formalmente al Municipio el apoyo presupuestal, administrativo y logístico necesario para el desarrollo de la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, programada para el día 21 de junio de 2026. En dicho oficio, la Registraduría adjunta el detalle de los requerimientos administrativos y logísticos que debe atender la entidad territorial, indispensables para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades propias del proceso electoral, en el marco de las competencias y responsabilidades que la normatividad vigente asigna a los municipios.

En cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales en materia de apoyo a los procesos electorales, el Municipio de Apía debe garantizar las condiciones logísticas, operativas y administrativas requeridas para el adecuado desarrollo de la jornada electoral, incluyendo la adecuación de puestos de votación, transporte, apoyo operativo, suministro de elementos, atención de comisiones escrutadoras y demás requerimientos formulados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para atender los requerimientos logísticos derivados de las elecciones al Congreso de la República y de la primera vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, el Municipio de Apía suscribió el Contrato de Mínima Cuantía No. SG-MC-005-2026 – SECOP II No. CO1.PCCNTR.9352779, de fecha 20 de febrero de 2026, cuyo objeto corresponde a: "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA".

Durante su ejecución, dicho contrato fue objeto de adición presupuestal, alcanzando el límite máximo permitido por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente efectuar nuevas adiciones al mismo, razón por la cual se hace necesario adelantar un nuevo proceso contractual para atender los requerimientos logísticos derivados de la realización de la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.

No obstante, una vez evaluados los requerimientos logísticos para la realización de la segunda vuelta presidencial, se evidenció que los recursos disponibles resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las necesidades operativas exigidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo de esta nueva jornada electoral.

En consecuencia, y considerando que la realización de la segunda vuelta presidencial constituye un hecho sobreviniente derivado de los resultados electorales obtenidos en la primera vuelta, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, con el fin de garantizar el apoyo logístico requerido para el adecuado desarrollo de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República – Segunda Vuelta, asegurando el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la transparencia del proceso electoral y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo del Municipio de Apía.

La presente contratación se encuentra orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al fortalecimiento de la democracia participativa y a la garantía del adecuado desarrollo del proceso electoral en el municipio, constituyéndose en una necesidad indispensable e inaplazable para la correcta realización de la jornada electoral de segunda vuelta presidencial.

Finalmente, el objeto requerido fue incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Apía y se encuentra articulado con las metas y actividades de la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación, garantizando la disponibilidad de los recursos y el cumplimiento de las responsabilidades legales y administrativas que le corresponden a la entidad territorial en apoyo al proceso electoral.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se requiere adelantar un proceso contractual que garantice el suministro de los servicios logísticos necesarios para la organización y desarrollo de la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, programada para el día 21 de junio de 2026, de conformidad con el calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y los resultados obtenidos en la primera vuelta presidencial.

En este contexto, resulta indispensable contratar una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad técnica, administrativa, operativa y logística necesaria para atender de manera eficiente los requerimientos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando el adecuado desarrollo de la jornada electoral. Para tal efecto, se requiere el suministro de bienes y servicios logísticos relacionados con el apoyo operativo, transporte, alimentación, equipos, elementos de oficina y papelería, así como los demás requerimientos necesarios para la organización, coordinación y ejecución de las actividades propias del proceso electoral.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el Municipio de Apía cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender esta necesidad, se concluye que resulta pertinente y conveniente adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, con el fin de garantizar de manera eficiente, oportuna y transparente el apoyo logístico requerido para la realización de la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en el municipio de Apía, Risaralda.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA".***

4. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

4.1. El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual a desarrollar las siguientes actividades:

Área	Descripción	Cantidad	Valor unitario
1. Equipos de oficina y apoyo logístico	Ventilador tipo torre de mínimo 39 pulgadas y altura no inferior a 95 cm, con mínimo tres velocidades y sistema de oscilación.	1	$ 400.000
	Alquiler por día de baños portátiles a todo costo, fabricados en plástico reforzado con *fibra de vidrio, altamente resistentes, con* protección ultravioleta, aislamiento térmico y acústico, incluyendo lavamanos con bomba de pie independiente, de fácil limpieza y mantenimiento. Cada unidad deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas: altura exterior de 231 cm, altura interior de 208 cm, anchura exterior de 119 cm, anchura interior de 104 cm, fondo exterior de 110 cm, fondo interior de 104 cm, capacidad del tanque de 227 litros, capacidad del lavamanos de 75 litros, altura del asiento de 48 cm, peso de 74,5 kg, ancho de puerta de 61 cm y alto de puerta de 196 cm.	1	$ 1.600.000
2. Papelería y Elementos de Oficina	Tóner Impresora HP LaserJet Pro 4103 fdw original	1	$ 1.300.000
3. Elementos de aseo	Papel higiénico x 24 unidades, mínimo doble hoja	1	$ 56.000
4. Transporte Veredal	Servicio de transporte ida y regreso a la vereda guarne. Vehículo tipo jeep.	1	$ 160.000
	Servicio de transporte ida y regreso a la vereda la Alta Campana. Vehículo tipo jeep.	1	$ 150.000
	Servicio de transporte ida y regreso a la vereda Jordania. Vehículo tipo jeep.	1	$ 100.000
	Servicio de transporte ida y regreso a la *vereda san Agustín. Vehículo tipo jeep.*	1	$ 130.000

	Servicio de transporte ida y regreso a la vereda san Carlos. Vehículo tipo jeep.	1	$ 80.000
5. Transporte de resultados electorales	Transporte ida y regreso al municipio de Pereira, vehículo particular 4 pasajeros por trayecto para el desplazamiento del Registrador Municipal o delegado para entrega de resultados electorales	1	$ 250.000
6. Alimentación	Refrigerio sencillo compuesto por producto de panadería y jugo en caja de 200 mlt.	1	$ 8.000
	Refrigerio especial: proteína, carbohidrato y jugo en caja o natural 250 ml	1	$ 14.000
	Desayuno sencillo: huevo al gusto, carbohidrato y café	1	$ 16.000
	Desayuno especial: fruta picada, huevos al gusto, carbohidrato, queso, chocolate o café con leche	1	$ 25.000
	Almuerzo sencillo: sopa, proteína, carbohidrato, ensalada y jugo	1	$ 20.000
	Almuerzo especial: proteína 200 g, carbohidrato, vegetales, postre y copa de jugo natural	1	$ 35.000
	Cena sencilla: proteína, carbohidrato y bebida de 200 ml	1	$ 20.000
	Cena especial: comida rápida (hamburguesas, perros, desgranado, salchipapa, picada de cerdo)	1	$ 30.000

Parágrafo 1: La ejecución del presente contrato estará sujeta a las condiciones técnicas establecidas para el servicio, debiéndose garantizar como mínimo la prestación de los apoyos logísticos requeridos en cuanto a transporte de personal y material electoral, adecuación de puestos de votación y sitios de escrutinio, suministro de elementos básicos, montaje y desmontaje de espacios, y acompañamiento operativo durante las jornadas electorales.

No obstante, dado que el número exacto de requerimientos dependerá de variables como la cantidad de puestos habilitados, el personal requerido, el avance de la logística definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y otras disposiciones de orden institucional, la prestación de estos servicios se efectuará bajo la modalidad de monto agotable. En tal sentido, el contratista solo ejecutará y facturará los servicios que sean efectivamente solicitados por el municipio, hasta por el monto máximo establecido en el proceso contractual.

El supervisor del contrato será el encargado de autorizar de manera previa y por escrito la ejecución de cada actividad o servicio, con base en la evolución de las necesidades logísticas, la programación electoral y los lineamientos impartidos por las autoridades competentes.

Parágrafo 2: Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso contractual se toman como referencia las cotizaciones obtenidas durante la estructuración del proceso adelantado para la primera vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, toda vez que los bienes y servicios requeridos corresponden a las mismas especificaciones técnicas y condiciones de ejecución. Adicionalmente, teniendo en cuenta la cercanía temporal entre ambos procesos electorales, no se evidencian variaciones significativas en las condiciones del mercado que justifiquen la actualización de las cotizaciones utilizadas como soporte para la estimación del valor del contrato.

4.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO-SEGMENTO	NOMBRE-CLASE
80111623	Servicios temporales de compras y logística

NOTA: El anterior código solo es de referencia, por tal motivo no es requisito habilitante para el proponente.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de SUMINISTRO, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en LA LEY 80 DE 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de prestación de servicios, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de invitación pública de mínima cuantía bajo la modalidad de monto agotable, teniendo en cuenta que la entidad sólo cuenta con la suma de hasta **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) M/CTE** como presupuesto para adelantar este proceso.

6. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES A CONTRATAR O A REALIZAR DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
2. Impartir instrucciones para la ejecución de los bienes y/o servicios contratados otorgando un termino prudencial para el cumplimiento de estos.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual designando un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
4. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias y mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.
5. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual.
6. El municipio de Apía no reconocerá el valor de los alimentos solicitados por personas diferentes al *supervisor del contrato, para efectos deberán coordinar las entregas solo con las personas autorizadas las* cuales serán informadas después de haber sido adjudicado el contrato.

b) del Contratista:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Cumplir con el objeto contractual en los plazos, condiciones económicas, técnicas y administrativas establecidas en el contrato, la invitación pública y su propuesta, los cuales forman parte integral y vinculante del contrato.
2. Atender los requerimientos realizados por el Municipio de Apía a través del supervisor designado para el contrato.
3. Informar de manera oportuna a la administración municipal cualquier eventualidad que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
4. Realizar el cargue mensual de los documentos de soporte para trámite de pago en la plataforma SECOP II.
5. Proveer todos los bienes y servicios logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con la organización y realización de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia para el periodo constitucional 2026-2030 en el municipio de Apía, Risaralda.
6. Garantizar la disponibilidad del recurso humano necesario para la operación logística, incluyendo personal de apoyo para transporte, montaje, coordinación, asistencia en puestos de votación y acompañamiento durante la jornada electoral.
7. Organizar y ejecutar el transporte requerido para el traslado de material electoral, jurados, claveros, personal de apoyo y demás funcionarios designados, conforme a los cronogramas y disposiciones oficiales establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Garantizar que todo el personal asignado por el contratista no se encuentre incurso en inhabilidades o sanciones legales, especialmente por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.
9. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con la normativa legal vigente, conforme a la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar tendrá una duración de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2026.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) M/CTE**, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No **501** del 5 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Apía Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, conforme a la modalidad de monto agotable. El pago se efectuará previa suscripción de una única acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución con los respectivos soportes que acrediten la prestación de los servicios contratados, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, mediante certificación suscrita por el representante legal o

revisor fiscal, según corresponda, así como la presentación de la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La Entidad únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente requeridos, autorizados por el supervisor y ejecutados por el contratista, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad del valor estimado del contrato.

Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

11. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:
Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	1%
Tasa Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

12. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Apía cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA		
N/A	N/A	
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	**$ 6.500.000**
1.2.4.3.04	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	**$ 4.500.000**
	TOTAL	**$ 11.000.000**

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:
La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato para el servicio de operador logístico, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA: Esta modalidad aplica para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 142 de 2023.

El presente contrato, se realiza bajo la modalidad de aviso de convocatoria Invitación Pública para proceso de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de Apía Risaralda en la vigencia 2026, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE** y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y la Ley 1474 de 2011 y, como ya se señaló el valor del presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) M/CTE,** no supera dicha suma el tope de la mínima cuantía, es decir que se debe acoger el procedimiento de selección aplicable a la modalidad de mínima cuantía conforme lo respaldado en numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución del presente contrato, se requiere que el contratista sea una persona natural o jurídica legalmente constituida, con una antigüedad mínima de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su inscripción principal en la Cámara de Comercio. Asimismo, la actividad económica o el objeto social del contratista deberá estar directamente relacionada con el objeto del contrato, condición que deberá ser acreditada mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.

El contratista deberá presentar, como mínimo, dos (2) contratos relacionados con el objeto del presente proceso, celebrado con entidades públicas, privadas y/o mixtas, cuya cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos

proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean *micro, pequeñas o medianas.*

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

1) La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2) La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3) La Secretaría de Gobierno, salud y educación en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4) El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
5) Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
6) La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7) Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
8) Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
9) El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
10) De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

16. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Apía determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

18. MATRIZ DE RIESGOS:

El análisis de riesgo del presente proceso y las alternativas para mitigar cada riesgo se encuentran contenidos en Anexo 1 Matriz de Riesgo, que hace parte integral de este estudio previo.

19. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tienen que ver con el incumplimiento del objeto del mismo por parte del contratista, para tal efecto se estima que es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos.

Póliza de cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 6 meses más.

Calidad del bien o servicios: Por valor equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más.

20. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de Gobierno, Salud y educación** o a quien éste designe, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

21. LIMITACIÓN A MIPYME:
De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo tres (3) años de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

22. EXPERIENCIA:
El oferente deberá acreditar su experiencia a través de dos (2) certificaciones de contrato y/o contrato con acta de liquidación suscrito y ejecutado, en cuantía equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto

oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcances o actividades esté relacionado con el objeto de la presente contratación.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

PARÁGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Se acreditará la experiencia en máximo dos (2) certificaciones de contrato y/o contratos con acta de liquidación suscritos y ejecutados en cuantía equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcances o actividades sea el servicio de operador logístico.

23. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA".***

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación a través de invitación pública de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

24. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el **MUNICIPIO DE APÍA, a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, SALUD Y EDUCACIÓN** por lo que se recomienda al Representante legal del Municipio de Apía, adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO
Secretario de Gobierno, Salud y Educación

Reviso: Lady Katherine Galvis Ballesteros – Abogada Contratista